

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTSERRAT (VALENCIA) POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 40 DEL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, doña Isabel Rodríguez García, Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, en virtud de su nombramiento efectuado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, que interviene en ejercicio de las funciones contempladas en el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales en relación con los artículos 10 y 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y de otra, D. Sergio Vilar Campos Alcalde del Ayuntamiento de MONTSERRAT (VALENCIA), que actúa en virtud del acto de nombramiento de fecha 01/12/2023 y en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente en la representación que ostentan plena capacidad para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Consejo de Ministros, en su reunión del 5 de noviembre de 2024, declaró, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las comunidades autónomas de Valencia, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Cataluña y Aragón, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que afectó a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 .

Asimismo, aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en



Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En sendas decisiones se pone de manifiesto las terribles consecuencias de la peor DANA en lo que va de siglo, siendo las comunidades autónomas más afectadas la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón. En algunos puntos, las lluvias han llegado a superar los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocando inundaciones en decenas de municipios, carreteras y vías cortadas, puentes destrozados por la violencia de las aguas y, lo que es peor, más de 200 víctimas mortales. Se trata del mayor desastre natural en la historia reciente de nuestro país y es ya la segunda inundación que más víctimas se ha cobrado en Europa en los últimos años.

Todo esto ha puesto en evidencia una vez más, la necesidad de contar con instrumentos de planeamiento urbanístico actualizados y adaptados a la normativa vigente, tanto en relación con la prevención, mitigación y/o adaptación a los efectos del cambio climático, como sobre otras políticas sectoriales fundamentales para el desarrollo de pueblos y ciudades, como es el caso de la política de vivienda.

Así, de un primer diagnóstico de la situación del planeamiento en los 78 municipios más afectados, 75 de ellos de la provincia de Valencia, se ha podido constatar que solo 13 son posteriores a la legislación básica estatal que introdujo la necesidad de incorporar en dichos instrumentos los mapas de riesgos naturales y esto pese a la completa regulación que existe por parte de la Generalitat Valenciana en la materia, entre la que destaca el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

II. Con objeto de remediar esta situación, desde el ámbito de la planificación estratégica, mediante el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, el Gobierno aprobó medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Entre estas medidas, el artículo 40 prevé que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana realice una dotación de ayudas para identificar actuaciones prioritarias en los Planes de Acción Local de la Agenda Urbana.

A tal fin el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana ha previsto la concesión de ayudas directas por importe de 10.000.000 euros (diez millones de euros) destinadas a las entidades locales afectadas por la DANA, para “elaborar, actualizar o ampliar los Planes de Acción Local de la Agenda Urbana que, de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana Española (en adelante AUE), permitan identificar proyectos y actuaciones concretas susceptibles de ser abordadas con carácter prioritario. Entre dichas actuaciones podrá estar la actualización de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico.”



Por otro lado, el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. A su vez, el artículo 28.1 de dicha ley señala que los convenios a través de los que se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

En virtud de lo expresado, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, tiene la voluntad de que dicha subvención se canalice a través de un convenio firmado con las entidades locales afectadas y/o, en su caso, con la Diputación Provincial.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé en su artículo 65.3, en relación con el 66.2, que en estos supuestos el convenio tenga el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, detallando su contenido, objeto y justificación.

III. Que, el artículo 4.1 del Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye, en sus letras f) y h), a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, a través de la Subdirección General de Políticas Urbanas, las competencias relativas a:

- a) El desarrollo, implementación, difusión y actualización permanente de la Agenda Urbana Española en su consideración de política nacional urbana, así como la colaboración con otros departamentos ministeriales, otras administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, asociaciones de la sociedad civil, el tercer sector y cualesquiera otros agentes interesados, para su aplicación efectiva y
- b) El ejercicio de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en relación con las políticas de desarrollo urbano sostenible que implementen la Agenda 2030 y las Agendas Urbanas internacionales.

IV. Que, en el ejercicio de dichas competencias, durante el año 2019, el entonces Ministerio de Fomento elaboró la Agenda Urbana Española (AUE) y que, como marco estratégico, detalla los principios, objetivos, criterios y pautas de actuación para lograr un desarrollo urbano sostenible e integrado.

La Agenda Urbana, tomada en consideración por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019, es la Política Nacional Urbana que, de forma estratégica y con una metodología precisa y detallada, define y desarrolla los objetivos –ya reconocidos por las Agendas urbanas internacionales– para conseguir un desarrollo urbano sostenible medioambientalmente, cohesionado socialmente y económicamente competitivo y para lo que reclama actuaciones concretas con un enfoque integrado que engloban:



- La ordenación del territorio y el uso racional del suelo.
- El modelo de ciudad y la revitalización de la ciudad existente, evitando la dispersión urbana.
- La necesidad de atender los impactos del cambio climático desde los fenómenos urbanos.
- La gestión sostenible de los recursos y la economía circular.
- El fomento de la proximidad y de una movilidad sostenible.
- La búsqueda de la equidad y una mayor cohesión social.
- El impulso de la economía urbana.
- La garantía del acceso a la vivienda.
- El impulso de la innovación digital.
- La necesaria mejora de los instrumentos de intervención existentes en la actualidad.

La implementación de esta importante Estrategia resulta clave para lograr la necesaria transición verde, digital y cohesionada socialmente, desde una diversidad de ámbitos y sin perder de vista el carácter holístico e integrador.

V.- Que la metodología de la Agenda Urbana facilita a las entidades locales la posibilidad de trabajar en una planificación estratégica que les permita obtener un diagnóstico claro del contexto de cada entidad, así como identificar debilidades, vulnerabilidad, proyectos y actuaciones que, en el marco de los diferentes objetivos estratégicos, permiten establecer prioridades de actuación orientadas, entre otros aspectos, a prevenir y mitigar los efectos de futuras situaciones de peligro vinculadas a catástrofes naturales, así como establecer medidas de adaptación e identificar propuestas y proyectos maduros con los que poder conseguir financiación en las diferentes convocatorias de ayudas con impacto en las políticas urbanas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio y beneficiario.

1. Este convenio tiene por objeto conceder y canalizar una subvención del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana al Ayuntamiento de Montserrat (Valencia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. El beneficiario de esta subvención es el Ayuntamiento de Montserrat (Valencia) que mediante la firma de este convenio acepta sin reserva alguna, todas las obligaciones recogidas en el mismo y las restantes que corresponden al beneficiario en aplicación de



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Finalidad y objeto de la subvención

1. La subvención concedida tiene como finalidad elaborar, actualizar o ampliar el Plan de Acción Local de la Agenda Urbana del Ayuntamiento de Montserrat (Valencia), de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana Española, de tal forma que, entre otras actuaciones, en una primera fase, pueda identificar proyectos y actuaciones concretas susceptibles de ser abordadas con carácter prioritario por haber sido un municipio afectado por la DANA.

2. En concreto, el objeto de estos trabajos será:

a) Dotar a la EELL afectada de una planificación estratégica actualizada, integrada y transversal que permita incorporar de forma efectiva en dichos territorios los objetivos de sostenibilidad social, económica y medioambiental en sus políticas específicas de desarrollo urbano a través de la elaboración, de conformidad con la metodología de la AUE, de su Plan de Acción o Agenda Urbana Local.

b) En una primera fase, identificar, desde el diagnóstico previo y adecuándose a la metodología de la Agenda Urbana, las actuaciones prioritarias que deben ponerse en marcha en relación con los 10 Objetivos Estratégicos de la AUE, con especial atención en aquellas que, desde la experiencia, resulten imprescindibles para evitar y mitigar los efectos de futuras situaciones de riesgo motivadas por desastres naturales como el acaecido.

El resultado de esta primera fase dará lugar a una Agenda Urbana más flexible en su metodología y contenido denominada “Agenda de la Reconstrucción”, cuyo ámbito de aplicación podrá ser el municipio o el del área funcional identificada al efecto. En ambos casos la elaboración de este documento permitirá concurrir, en su momento, a la Convocatoria de ayudas de Fondos FEDER prevista para los municipios afectados por la DANA de conformidad con la Orden HAC/1498/2024, de 23 de diciembre, por la que, al objeto de prever una convocatoria específica para las entidades locales especialmente afectadas por la DANA, se modifica la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.

c) Facilitar, en la medida de lo posible, tanto a nivel local como, en su caso, con la colaboración de las Entidades supralocales competentes, la actualización de los instrumentos de planeamiento urbanístico y/o territorial.



d) Profundizar, siempre en el marco de las actuaciones identificadas en la Agenda Urbana Local, aquellos estudios, informes, planes o proyectos sectoriales que precisen de un trabajo o desarrollo, de carácter intelectual, como puede ser la elaboración de Planes de movilidad, turísticos en destino, de infraestructuras verdes, etc.

Tercera. Cuantía, financiación y pago de la subvención.

1. El importe de la subvención será de 126.583 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana 25 10 929D 761.01 con cargo al Fondo de contingencia.

2. Conforme prevé el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez entre en vigor este convenio, y previa aprobación del correspondiente expediente de gasto, se procederá al pago de la subvención de manera anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones que le son inherentes. Los créditos correspondientes se librarán en el ejercicio presupuestario 2025 y de una sola vez, en los siguientes términos:

a) Dada la condición de administración pública de la entidad beneficiaria, no se establece régimen alguno de garantía.

b) La subvención será abonada mediante transferencia en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento que éste designe para tal fin. Para recibir el pago, será necesario que la cuenta haya sido dada de alta previamente en el Fichero Central de Terceros del Tesoro Público.

c) El Ayuntamiento /EELL remitirá a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la correspondiente carta de pago en la que se consignará el importe y el concepto específico de la citada disposición dineraria.

d) En el supuesto de intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

3. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en caso de ser deudor, por resolución de procedencia de reintegro.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras que pudieran proceder de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, comunitarios o de cualquier otra organización internacional, siempre que no se destinen a cubrir los mismos costes subvencionados por esta convocatoria y con idéntica finalidad.

No obstante, se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ejecutadas.



Quinta. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar o conveniar, total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención, hasta un 100 % de las actividades subvencionadas, si bien en todo caso, el liderazgo, la coordinación de las actuaciones, su dirección y aprobación y la responsabilidad última de todo el proceso de elaboración del plan de acción deberán corresponder a la Entidad beneficiaria y así deberá quedar justificado en la memoria de la cuenta justificativa correspondiente. Dentro de esta subcontratación se recoge también la posibilidad de conveniar o contratar con la Universidad/es, el Instituto Valenciano de la Edificación, la Diputación de Valencia o con cualquier otro agente que, por su conocimiento del territorio y de la Agenda Urbana, pueda contribuir de manera eficaz, y bajo la coordinación de las EELL correspondientes, a la elaboración de las respectivas Agendas Urbanas.

Sexta. Gastos subvencionables y obligaciones del beneficiario.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Convenio, con las garantías de calidad que requiere la misma y de conformidad con los requisitos de la metodología que propugna la propia Agenda Urbana, así como aquellos otros que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la aprobación definitiva del Plan de Acción local de la Agenda Urbana Española (un año desde la firma o el período en el que sea prorrogado), o que se hayan realizado con carácter previo -desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de firma de este convenio- con idéntico objetivo.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Será gasto directamente subvencionable el realizado por parte de la entidad beneficiaria con las siguientes finalidades:

a) El diseño, elaboración y/o redacción, edición y maquetación del Plan de Acción Local o de cualquiera de sus partes, así como, en su caso, su actualización o desarrollo.

En concreto lo serán, de manera conjunta o separada, los siguientes gastos:

- Los precisos para la elaboración de la Agenda Urbana de Reconstrucción, tanto si se ha realizado de manera individualizada por la Entidad Local como a través de una contribución en el marco de un área funcional.
- La elaboración del diagnóstico, incluyendo los estudios necesarios para la identificación de los principales problemas ocasionados por la DANA y, específicamente los vinculados a los OE 1, 3, 4, 7 y 8 que pudieran dar lugar a la Agenda de la Reconstrucción;



- La identificación y, en su caso, elaboración de programas, proyectos y/o actuaciones alineadas con el diagnóstico, que se recojan como acciones incluidas en el Plan;
- Se incluirán también los gastos motivados por la revisión y/o modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial, así como cualquiera otro plan que, articulado en torno a los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana, requieran de un trabajo intelectual y contribuyan a su implementación.

b) El proceso de participación necesario para la elaboración del diagnóstico de la situación actual (DANA) en el marco de la Agenda de Reconstrucción y la posterior elaboración y desarrollo del Plan de Acción Local, con la priorización de acciones para resolver los efectos de la DANA y cualesquiera otros que resulten necesarios y respondan al diagnóstico.

c) La identificación de indicadores y la elaboración de sus metodologías aplicadas a los procedimientos de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan de Acción y de sus actuaciones que recojan, como mínimo, los ya previstos por la propia AUE.

d) El establecimiento, creación o desarrollo de Observatorios de indicadores urbanos.

e) El plan de comunicación del Plan de Acción y/o de sus medidas, mediante páginas web, redes sociales, etc.

f) Los derivados de actividades de difusión del proyecto y de socialización de resultados.

g) Los derivados de la formación y capacitación tanto al personal de la entidad local, como a la ciudadanía mediante la convocatoria de cursos, jornadas o talleres de difusión del contenido del Plan de Acción local y de su proceso de elaboración.

h) Los gastos ocasionados como consecuencia de viajes, alojamiento y dietas, motivados por reuniones de trabajo o de formación y capacitación para la elaboración del Plan de Acción local. El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar un 8 % del total del coste del proyecto.

i) El asesoramiento y/o la asistencia técnica externa que demande la realización de cualesquiera de las finalidades establecidas en las letras a) a g), ambas incluidas. Este asesoramiento puede venir de la mano de la Universidad, del Instituto Valenciano de la Edificación, la Diputación Provincial o de cualquier otra institución pública o privada con conocimientos de la Agenda Urbana Española y de su metodología de aplicación, sin que resulten excluyentes entre sí.

4. El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y los órganos de control competentes de la Administración General del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de las actuaciones anteriores.



Séptima. Plazo de ejecución.

El periodo de ejecución material de las actuaciones financiadas, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos, será de un año a partir de la firma del Convenio.

No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar una ampliación del plazo de ejecución que, en ningún caso, podrá exceder de dos años.

Octava. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actuaciones financiadas, sean estas gestionadas de manera directa por el Ayuntamiento, a través de medio propio, a través de la Diputación o mediante convenio o contrato, será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución. La documentación justificativa se deberá presentar ante la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

2. La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar, por cada uno de los proyectos financiados, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el titular de la Alcaldía, en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Informe emitido por la Intervención del Ayuntamiento, por el que se acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, así como que los gastos certificados cumplen los requisitos establecidos en este convenio.

c) Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, se deberá presentar ante la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio la siguiente documentación:

– La Agenda Urbana de la Reconstrucción que podrá estar circunscrita de manera directa a la Entidad Local o relativa al área funcional de la que esta Entidad sea parte.

– El Plan de Acción local aprobado por el órgano competente de la Entidad local correspondiente que, aunque no es un fin en sí mismo, marca el inicio de su proceso de implementación, progreso y avance.

– La memoria justificativa donde se incluya la certificación de la realización efectiva de las distintas actividades y actuaciones objeto de la ayuda, desde que comenzaron los trabajos de elaboración del Plan de Acción hasta el momento de su finalización, sin perjuicio de la obligación de presentar los justificantes que así lo avalen en el caso de que sean requeridos. Dicha memoria incluirá, también, una cuenta justificativa que contendrá, al menos, una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento que lo acredite, su importe, fecha de emisión y su fecha de pago, así



como las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos y la documentación acreditativa del pago.

Novena. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Durante el periodo de ejecución del convenio, la entidad beneficiaria está obligada a suministrar toda la información que le sea solicitada por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura acerca del estado de ejecución de las actuaciones financiadas, así como sobre cualquier aspecto que le permita asegurar el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio.

2. Con objeto de realizar al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control, presidida por quien designe el Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana e integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento y otros dos representantes del Ministerio.

La comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y siempre que alguna de las partes así lo solicite, pudiendo ser asistida por los técnicos que cada Administración proponga y, en su caso, expertos en la materia sobre la que versa el convenio.

Corresponde a la comisión la propuesta de adopción de cuantas medidas estimen necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes, así como el examen y resolución de los problemas de interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del convenio que se susciten.

Dicha comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Décima. Régimen jurídico de la subvención.

La subvención canalizada se regirá por lo dispuesto en este convenio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Undécima. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones; así como en el supuesto de no aplicar la subvención a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido o, en su caso, del plazo prorrogado.

2. En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro se limitará al porcentaje de inversión no ejecutada en plazo, siempre que la entidad beneficiaria acredite



en la ejecución de la inversión subvencionada una actitud diligente e inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos con motivo de la obtención de la ayuda económica.

3. Procederá el reintegro de la subvención por el importe de las facturas que no hayan sido efectivamente pagadas dentro del plazo de ejecución.

4. El beneficiario podrá proceder, previa resolución de su representante legal, a la devolución voluntaria de la subvención a favor del Tesoro Público. Cuando ésta se produzca, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del interesado.

Duodécima. Naturaleza del convenio y jurisdicción.

El presente Convenio tiene por objeto una subvención de las previstas en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 65.3 en relación con el 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. Eficacia y vigencia.

1. Este convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia al día siguiente de su firma.

Serán financiables las actuaciones previstas en su cláusulas segunda y sexta, aunque se hubieran desarrollado con anterioridad a la firma de este Convenio, siempre y cuando se acredite que están relacionadas con el objeto de este y que no sean anteriores al 1 de enero de 2022.

2. Este convenio extenderá su vigencia durante un año a partir de la firma del convenio, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de las partes adoptado de forma expresa por un periodo de hasta 1 año adicional.

Decimocuarta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, cuando resulte necesario para el mejor cumplimiento de su objeto, siempre que dicho acuerdo se formalice antes de que expire su plazo de duración.



Decimoquinta. Causas de extinción y resolución.

Serán causa de resolución del presente Convenio, el mutuo acuerdo entre las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas, debido al incumplimiento por la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con quince días de antelación a la fecha de la propuesta de resolución.

En caso de resolución unilateral del Convenio, existirá obligación de resarcimiento de daños y perjuicios por la parte incumplidora.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con su objeto.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman este documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada.

Por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana **Por parte del Ayuntamiento de Montserrat**

Dña. Isabel Rodríguez García

Ministra de Vivienda y Agenda Urbana

SERGIO|
VILAR|
CAMPOS
Firmado digitalmente por
SERGIO|VILAR|
CAMPOS
Fecha: 2025.06.06
14:32:38 +02'00'

D. Sergio Vilar Campos

Alcalde de Montserrat (Valencia)

